

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	<b>Acción popular</b>
<b>Accionante</b>	<b>Bernardo Abel Hoyos Martínez</b>
<b>Accionado</b>	<b>Banco Popular S.A.</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-31-03-008-2017-00723-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Tema</b>	<b>No da trámite al recurso por extemporáneo</b>

A través del correo electrónico, el actor popular los días 10 y 19 de octubre de 2021 (fls. 223 y ss.) presenta recurso de reposición contra el auto del 31 de mayo de 2021, notificado por estados el día 10 de junio hogaño, que liquidó las costas procesales (fl. 223).

Dice el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, que:

*" El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto." (Énfasis fuera del texto)*

El artículo 117 *ibidem*, expresa:

*"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá*

*prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento."*

El auto que liquidó costas fue notificado el día 10 de junio de 2021, lo que es evidente, que el recurso de reposición, fue presentado de manera extemporáneo, ya que para la presentación del recurso, culminaba el término el día 16 de junio de 2021 a las 5:00 pm.

Por lo anterior, el Juzgado;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No se le dará trámite al recurso de reposición propuesto por el actor popular, por haber sido presentado de manera extemporáneo.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**  
**JUEZ**